



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

DECLARACIÓN CAMARAL N° 298/2023-2024

EL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado dispone: *“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 30 de la norma suprema determina: *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”*.

Que, los Ayllus Ichoca, Sacaca y Huarahuasi, son de condición originaria, ancestral, milenaria, y cuentan con antecedentes documentales que datan de tiempos previos a la colonia.

Que, la Resolución Suprema N° 107029, de 18 de septiembre de 1961, emitida por el entonces Ministerio de Asuntos Campesino, se define la extensión territorial del expediente agrario 4849, considerando los antecedentes históricos.

Que, mediante Resolución Suprema N° 137713, de 26 de abril de 1967, emitida por el entonces Ministerio de Asuntos Campesino, se establece el fenecimiento del proceso agrario de “Infectabilidad y Consolidación”, demostrando así la posesión real para toda la población originaria, para que los mismo pueda ejercer de todos sus derechos.

Que, existe normativa internacional que reconoce los derechos de las poblaciones indígenas, originarias campesinas, como son el Convenio 169 de la OIT, Ley N° 1257 de ratificación del citado convenio internacional, Ley N° 3760 de ratificación de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ley N° 031 Marco de Autonomías “Andrés Ibañez”, Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

POR TANTO:

La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones determinadas por la Constitución Política del Estado y en aplicación al artículo 164 de su Reglamento General.

DECLARA:

Rendir un justo y merecido homenaje como pueblos originarios: **Ayllu Ichoca, Ayllu Sacaca y Ayllu Hurahuasi**, todos del Municipio de Ichoca de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, como pueblos indígenas originarios "Ayllus", por su existencia ancestral y por constituirse en una base fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Regístrese comuníquese y archívese.

Sen. Daly Cristina Santa María Aguirre
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMERO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES